



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 68001400-3020-2022-00553-00

El señor **HERMES GOMEZ FORERO** en nombre propio, formula acción de tutela en contra de **SANITAS EPS**, siendo necesario vincular de oficio a **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, con el objeto de que se le protejan sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

En lo que anuncia a la solicitud de medida provisional, se refiere que la misma será negada, ya que pese al diagnóstico aducido por el galeno tratante, el examen ordenado no reviste un carácter de urgencia o prioridad en su orden médica, tal y como se observa de los anexos del escrito genitor, y la acción constitucional tiene trámite preferencial en cuanto a sus términos, para emitir el fallo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **HERMES GOMEZ FORERO** en nombre propio, contra **SANITAS EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES** en vista de que podría resultar afectada con la decisión.



TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **SANITAS EPS** vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES** para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medida provisional impetrada por el accionante, por cuanto al momento, se extracta que, pese a la enfermedad diagnosticada al señor **HERMES GOMEZ FORERO**, no se evidencia que esté en inminente riesgo su vida, por tanto, no se hace necesaria la intervención inmediata del juez constitucional, además que ello será materia de estudio en el fallo que resuelva de fondo el amparo constitucional, el que se hará de una manera **pronta y eficaz**, como lo indica la norma.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 156 del 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86edd97f5ccb66c8c907ec093935f2d0d1a8d9557c20e86a2187dd4f258fddf1**

Documento generado en 26/09/2022 01:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>